



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CONSISTENTE EN ELECTROCARDIOGRAFO DE 12 CANALES Y EQUIPO DE INCUBADORA PARA RECIÉN NACIDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN C. MANUEL SANMIGUEL RAMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMEDIC MONTERREY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE JAVIER SALDÍVAR BARBOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **1.- Declara “EL MUNICIPIO”:**

**1.1.-** Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

**1.2.-** Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 34 fracción II, 35 Apartado B fracción III, 86, 92, 98 fracciones III, VI y XXI, 100 fracciones XI y XXII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 8 fracción I, inciso I), 12, fracciones I, II y VI, 13 fracción II, inciso F), 14 fracción II, inciso C), 21 fracción IV, inciso A) y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

**1.3.-** Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**1.4.-** Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos propios ejercicio 2016, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM/16138001-E, de fecha 15-quince de enero de 2016-dos mil dieciséis.

**1.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Invitación mediante cotización por escrito a cuando menos tres proveedores, que se establece en los artículos 25 fracción II, 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 5 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2016; 18 fracción II, 19, 34 y 35 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

2.- Declara "EL ARRENDADOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 23,866-veintitres mil ochocientos sesenta y seis, de fecha 22-veintidos de marzo de 1999-mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Titular Número 04-cuatro, Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el número 937, Volumen 431 de fecha 05-cinco de abril de 1999-mil novecientos noventa y nueve.

2.2.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública descrita en el punto 2.1, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Talía, número 353, Colonia Contry el Tesoro, en Monterrey, Nuevo León, CP. 64850.

2.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PMO-990322LT9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.6.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.

2.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios.



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

**2.8-** Que su representada tiene por objeto, entre otros:

- a) Compra, venta, distribución, comercialización, comisión, servicio, importación, exportación de toda clase de equipos, partes y accesorios que se relacionen directa o indirectamente con hospitales, clínicas, sanatorios o cualquier otro establecimiento del sector de salud, así como al público en general.
- b) El arrendamiento o sub-arrendamiento de toda clase de equipos instrumentales médicos y materiales que sean solicitados por cualquier persona o institución.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociéndose la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- (OBJETO)** "EL ARRENDADOR" se compromete a conceder a "EL MUNICIPIO", el uso o goce, del equipo siguiente:

CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	MODELO
1	ARRENDAMIENTO DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 12 CANALES, CON TECLADO ALFANUMERICO, PANTALLA LCD, PAPEL DE GRAN FORMATO, BAT. RECARGABLE Y CARRO PARA EQUIPO, INCLUYE 5 PAQUETES DE PAPEL.	EDAN	SE 12
1	ARRENDAMIENTO DE INCUBADORA PARA RECIÉN NACIDO, INCLUYE, EL PRÉSTAMO DE 2-DOS CUNEROS CON BACINETE, MCA SAVIÓN, MODELO BT401P	N.D. MEDICAL	YP-90

En la inteligencia de que el equipo en mención será utilizado única y exclusivamente en la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, dándose "EL MUNICIPIO" por recibido de dicho equipo, a su entera satisfacción y en óptimas condiciones de servir para el uso que lo destina, reuniendo todas las necesidades técnicas solicitadas.

**SEGUNDA.- (PENSIÓN RENTARIA)** El monto señalado como contraprestación por la renta mensual de los equipos de atención médica especializada serán las siguientes cantidades:



**CIUDAD DE MONTERREY**

Gobierno Municipal 2015-2018



CANTIDAD	EQUIPO	RENTA MENSUAL INCLUIDO EL IVA POR LOS EQUIPOS
1	ARRENDAMIENTO DE ELECTROCARDIOGRAFO DE 12 CANALES, CON TECLADO ALFANUMERICO, PANTALLA LCD, PAPEL DE GRAN FORMATO, BAT. RECARGABLE Y CARRO PARA EQUIPO, INCLUYE 5 PAQUETES DE PAPEL.	\$15,845.60
2	ARRENDAMIENTO DE INCUBADORA PARA RECIEN NACIDO, INCLUYE, EL PRESTAMO DE 2-DOS CUNEROS CON BACINETE, MCA SAVION, MODELO BT401P	\$11,497.25

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

**TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO)** Los precios netos unitarios que “EL ARRENDADOR” cobrará a “EL MUNICIPIO” por los equipos descritos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del mismo. Todos los demás gastos que se generen en el plazo de vigencia del arrendamiento, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este contrato adquiere “EL ARRENDADOR”, serán por cuenta del mismo.

Haciendo la mención que el presente arrendamiento de equipo de atención médica especializada es sin opción a compra.

**CUARTA.- (VIGENCIA)** Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

**QUINTA.- (GARANTÍA DE BIENES)** “EL ARRENDADOR” en este acto se obliga y garantiza los bienes objeto de este Contrato, durante la vigencia del mismo, contra vicios ocultos o defectos de fabricación que presenten los bienes, deficiencia en la calidad de los materiales o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, por lo que si durante el tiempo de la garantía se presentan fallas o inutilidad en algún bien, “EL ARRENDADOR” se obliga a realizar las reparaciones de aquellos que no funcionen debidamente, a satisfacción de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración,, en un plazo de 05-cinco días naturales contados a partir de la primer notificación, en caso contrario, “EL ARRENDADOR” deberá sustituir dicho bien por otro nuevo de características similares o superiores y entregarlo en un término de 05-cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga la solicitud por escrito.



**CIUDAD DE MONTERREY**

Gobierno Municipal 2015-2018



“EL ARRENDADOR” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes y/o servicios contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de “EL MUNICIPIO”, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

**SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)** A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, “EL ARRENDADOR” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de arrendamiento de equipo de atención médica especializada;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de “EL MUNICIPIO” podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por “EL MUNICIPIO” a “EL ARRENDADOR”, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de "EL ARRENDADOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA)** En caso de incumplimiento de la prestación del servicio objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL ARRENDADOR", "EL MUNICIPIO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

**OCTAVA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA)** "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar en un plazo no mayor de 05-cinco días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en las instalaciones de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, ubicada en la calle Lázaro Cárdenas número 1220, colonia Cumbres Primer Sector, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes objeto del presente contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar por parte de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados, en los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato, cumpliendo con los siguientes lineamientos de entrega:

- a) El personal encargado de la entrega deberá de portar gafete y uniforme de la empresa para tener una plena identificación.
- b) Vehículo debidamente identificado mediante rotulación de la empresa.
- c) El tiempo de entrega deberá de ser no mayor a 30-treinta minutos contados a partir del ingreso al almacén, para realizar las maniobras de carga y descarga.
- d) Durante la entrega de los bienes, queda prohibido por parte del personal de "EL ARRENDADOR" comer, beber, masticar chicle, venta de artículos licitados a empleados y realizar cualquier otra actividad ajena a lo necesario para la entrega de los bienes.

**NOVENA.- (PRÓRROGAS)** "EL ARRENDADOR", podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a “EL ARRENDADOR”, penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO”** rescindirá administrativamente el Contrato cuando “EL ARRENDADOR” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los bienes en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes y/o la prestación de servicios;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes y/o servicios entregados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No entregar los bienes o no prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la prestación del servicio de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando “EL ARRENDADOR” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que “EL ARRENDADOR” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “EL MUNICIPIO”, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quinze días hábiles, contados a partir de que **"EL ARRENDADOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **"EL ARRENDADOR"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- (DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS)**

**"EL ARRENDADOR"** se hace responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, deficiencias en la calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas que presenten los bienes y/o servicios, por lo que si durante el tiempo de la garantía, se presentan fallas o inutilidad, quedará obligado a reparar aquellos que no funcionen debidamente a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo no mayor de 05-cinco días naturales contados a partir de la primera notificación realizada de manera indubitable por parte de **"EL MUNICIPIO"**, en caso contrario, deberá restituir dicho bien y/o realizar nuevamente el servicio, por otro nuevo de características similares o superiores, y entregarlo a **"EL MUNICIPIO"** en un término no mayor de 05-cinco días naturales, a partir de la fecha en que se haga la solicitud por escrito. Los gastos que se eroguen por este concepto serán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**.

En caso de que por causas imputables a **"EL ARRENDADOR"**, no pudiera hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y **"EL ARRENDADOR"** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes y/o servicios, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE RECHAZO)** Si durante la entrega de los equipos de atención médica especializada se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar el mismo, obligándose **"EL ARRENDADOR"** a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes y/o servicios rechazados en un plazo no mayor a 05-cinco días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del bien a entregar por parte de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Administración, por lo anterior, no se exime a "EL ARRENDADOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

**DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS)** "EL ARRENDADOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

**DÉCIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL)** En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el arrendamiento de los equipos de atención médica especializada objeto del presente instrumento por causas imputables a "EL ARRENDADOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL ARRENDADOR" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento, por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien y/o servicio.

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL ARRENDADOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

**DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL)** Ambas partes acuerdan que "EL ARRENDADOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL ARRENDADOR", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

**DÉCIMA SEXTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)** En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO)** "EL ARRENDADOR" deberá de presentar de forma mensual, dentro de los primeros 05-cinco días hábiles del mes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- c) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes y/o servicios.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, la cual avala la comprobación de la entrega de los bienes y/o servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL ARRENDADOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL ARRENDADOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

**DÉCIMA OCTAVA.- (SUBCONTRATACION)** **"EL ARRENDADOR"** se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

**VIGÉSIMA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL ARRENDADOR”** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios prestados objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL ARRENDAMIENTO)** Si “EL ARRENDADOR”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el arrendamiento de los bienes y/o la prestación de servicios de mantenimiento mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) “EL ARRENDADOR” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “EL ARRENDADOR” deberá pagar a “EL MUNICIPIO”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) “EL MUNICIPIO” ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de “EL ARRENDADOR”, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a “EL ARRENDADOR” en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a “EL MUNICIPIO”, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL ARRENDADOR”** se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- **Transporte:** El bien debe transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de “EL ARRENDADOR”. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de “EL ARRENDADOR”



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD)** “EL MUNICIPIO” y “EL ARRENDADOR” son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL ARRENDADOR” como así mismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante la “INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “EL MUNICIPIO” y “EL ARRENDADOR” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de la “INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y “EL ARRENDADOR” podrán divulgar la “INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de la “INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de la otra parte.

“EL MUNICIPIO” y “EL ARRENDADOR” se comprometen a que el manejo de la “INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS)** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento, serán erogados por “EL ARRENDADOR”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

**VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL)** “EL ARRENDADOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y/o servicios a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN)** “EL ARRENDADOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL ARRENDADOR”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL)** Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL ARRENDADOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) "EL ARRENDADOR"** se compromete a que el personal a su cargo, designado para el arrendamiento de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

**VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO)** Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del Contrato **"EL ARRENDADOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

**TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES)** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBTÍTULOS)** Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRIBUNALES COMPETENTES)** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA** de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.



**CIUDAD DE MONTERREY**

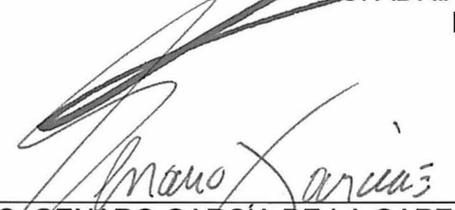
Gobierno Municipal 2015-2018



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 15- quince fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 18- dieciocho de enero del año 2016-dos mil dieciséis, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

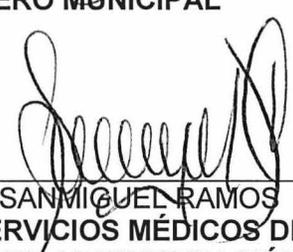
POR "EL MUNICIPIO"

  
 C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
 C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
 C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN  
 TESORERO MUNICIPAL

  
 C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA  
 SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

  
 C. MANUEL SANMIGUEL RAMOS  
 DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "ARRENDADOR"

  
 C. ENRIQUE JAVIER SALDÍVAR BARBOZA  
 REPRESENTANTE LEGAL DE  
 PROMEDIC MONTERREY, S.A. DE C.V.

HOJA 14-CATORCE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CONSISTENTE EN ELECTROCARDIOGRAFO DE 12 CANALES Y EQUIPO DE INCUBADORA PARA RECIÉN NACIDO, CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL PROMEDIC MONTERREY, S.A. DE C.V., EN FECHA 18-DIECIOCHO DE ENERO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.